AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022656453
ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
DEPENDENCIA: DIRECCION DE SALUD PUBLICA

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PUBLICACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INVESTIGADO	JOSE DAVID REYES VELASCO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.057.736.364
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASADERO BRAZON CHINO
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	PREPARACIÓN, EXPENDIO Y CONSUMO DE ALIMENTOS
DIRECCIÓN	CALLE 5 No. 2 – 52 BARRIO CENTRO
CORREO ELECTRÓNICO	Davidreyesvelasco1229@hotmail.com
MUNICIPIO	GUASCA
FECHA DE LOS HECHOS	26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÒN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

Por medio de la publicación de este aviso se notifica el acto administrativo calendado el día 04 del mes de abril del año 2022, “Por el cual se ordena la terminación y archivo de la investigación administrativa No. 2020593593-017, adelantada en contra de JOSE DAVID REYES VELASCO, en calidad de propietario del establecimiento “ASADERO BRAZON CHINO”

Contra el referido auto proceden los recursos de reposición ante esta dependencia y de apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el quinto (05) día hábil de publicación conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo anteriormente relacionado mediante en Tres (03) folios.

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director Operativo

Revisó: Elizabeth Coy Jiménez – Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Proyectó: Nattaly Guarnizo Lopera - Abogada contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Publica

AUTO No. 011 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se ordena la terminación y archivo de la Investigación Administrativa identificada bajo el Expediente No. 2020593593-017, adelantada en contra del establecimiento "ASADERO BRAZON CHINO" en cabeza de su representante legal JOSE DAVID REYES VELASCO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.057.736364 y/o quien haga sus veces.

COMPETENCIA

En ejercicio de las funciones y facultades de inspección, vigilancia y control en salud pública conferidas por el Articulo 186 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, el Artículo 564 Título XI de la Ley 1979, artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001 y; de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en la Ley 1437 de 2011.

Estando en términos resolver la actuación administrativa conforme al Articulo 52 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020, desarrollado por los Decretos Departamentales 164 del 26 de marzo de 2020, 195 del 11 de abril de 2020, 214 del 26 de abril de 2020, 230 del 08 de mayo de 2020, 290 del 24 de mayo de 2020 y 302 del 29 de mayo de 2020.

La Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca procede a proferir auto que ordena la terminación y el archivo de esta investigación administrativa.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ASADERO BRAZON CHINO
DIRECCIÓN	CALLE 5 No. 2 – 52 BARRIO CENTRO
MATRICULA MERCANTIL	03148867 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	PREPARACIÓN, EXPENDIO Y CONSUMO DE ALIMENTOS
REPRESENTANTE LEGAL / INVESTIGADO	JOSE DAVID REYES VELASCO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Davidreyesvelasco1229@hotmail.com
MUNICIPIO	GUASCA
FECHA DE LOS HECHOS	26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día Veintiséis (26) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca realizo visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo en el

establecimiento de comercio "ASADERO BRAZON CHINO", propiedad del señor JOSE DAVID REYES VELASCO, en el municipio de Guasca (Cundinamarca), dentro de la cual se procedió a emitir concepto DESFAVORABLE con un porcentaje de 58.5%, cumplimientos de las normas sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1.979, Resolución 2674 de 2.013, Decreto 1575 de 2.007, Resolución 2115 de 2.007 y, Resolución 683 de 2.012. (folios 1 al 3).

SEGUNDO: El día Once (11) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca realizo visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo en el establecimiento de comercio "ASADERO BRAZON CHINO", propiedad del señor JOSE DAVID REYES VELASCO, en el municipio de Guasca (Cundinamarca).

TERCERO: Conforme a acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el cumplimiento del 50.5% de la normatividad sanitaria y, en consecuencia, se profirió CONCEPTO DESFAVORABLE (folios 4 al 8).

CUARTO: Durante la visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), se evidenciaron los siguientes hallazgos:

> *"... Falta condiciones de limpieza y desinfección en los pisos y paredes, bordes redondeados. Los techos, la iluminación y ventilación no son en material higiénico, techo falso en madera. No cuenta con lavamanos automático, ni elementos de aseo personal. Los equipos y utensilios faltan condiciones de higiene, no todos son en material higiénico sanitarios (molinillo en madera). Las superficies de contacto de alimentos están faltas de aseo, no son en material higiénico que facilite la limpieza, baldosas en mal estado. Falta dotación para practicas higiénicas. No cuenta con plan de educación y capacitación. En el refrigerador se encuentra pollo, pescado, yuca y papa, genera contaminación cruzada. Las condiciones de almacenamiento no cuentan con la capacidad necesaria para la cantidad de materia prima. Se evidencia malas condiciones de aseo en las áreas, equipos y utensilios. No presenta documentación de saneamiento..."*

QUINTO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, el Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), se aplicó medida sanitaria de CLAUSURA TEMPORAL TOTAL en el establecimiento de comercio "ASADERO BRAZON CHINO" (folios 9 al 11).

SEXTO: El día Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), la señora ROSA HELENA GALINDO VELASCO presentó, ante la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Cundinamarca, solicitud de levantamiento de medida sanitaria de cierre temporal total, con radicado mercurio 2019214225 (folio 14 al 25).

SÉPTIMO: El día Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), la Secretaria de Salud de Cundinamarca realizó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos en las instalaciones de ASADERO BRAZON CHINO, propiedad del señor JOSE DAVID REYES VELASCO, en el municipio de Guasca.

OCTAVO: El acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) determinó el cumplimiento del 93% de la

de la normatividad sanitaria, resultando un CONCEPTO FAVORABLE. (folios 34 al 35)

NOVENO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, el Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se determinó el levantamiento de la medida sanitaria; en virtud de la subsanación de los hallazgos que generaban riesgo para la salud pública (folio 37).

DÉCIMO: Mediante auto No. 017 de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca inició el proceso sancionatorio No. 2020593593 – 017 y formuló cargos al señor JUAN DAVID REYES VELASCO, representante legal del establecimiento denominado "ASADERO BRAZON CHINO" (folios 39 al 62).

DÉCIMO PRIMERO: El día Tres (03) de Diciembre de 2020, la citación para notificación personal fue enviada mediante correo postal, como consta en la Planilla No. 225. (Folio 63 al 64).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia; *"la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad y la información que debe suministrarse al público en su comercialización"*. En este sentido, serán responsables quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Aunado a esto, el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011 definidos así:

> *"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".*

Aunado a esto, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C 562 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) ha facultado a las autoridades administrativas a simplificar los trámites, respetando el debido proceso, en los siguientes términos:

"(C)on el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley".

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

El expediente No. 2020593593 – 017 refleja una visita de inspección de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019), conforme a la cual el establecimiento de comercio ASADERO BRAZON CHINO presentaba un cumplimiento del 93% de las normas sanitarias que rigen las actividades de expendio de preparación de alimentos; y se determinó un concepto favorable.

El personal de la Subdirección de vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca determinó que las instalaciones del establecimiento cumplen las condiciones sanitarias establecidas en los artículos 6, 7, 32 y 33 de la Resolución 2674 de 2013, en cuento a la localización y el diseño de la edificación, condiciones de pisos y paredes, techos, iluminación y ventilación.

Respecto a los equipos y utensilios, cumple con las condiciones señaladas en los artículos 8, 9, 10, 34 y 35 de la Resolución 2674 de 2013, en lo que concierne a las superficies de contacto con los alimentos, los equipos empleados, la estantería y refrigeración.

El personal manipulador de alimentos cuenta con plan de educación y capacitación, reconocimiento médico y cumple con las prácticas higiénicas, conforme a los artículos 11, 12, 13, 14, 35 y 36 de la Resolución 2674 de 2013.

Respecto de los alimentos, se evidenció manejo de temperaturas, correcto almacenamiento y rotulado, condiciones de limpieza óptimas, prevención de contaminación cruzada y control de materias primas e insumos; acorde con lo señalado en la ley 9 de 1979, el Decreto 561 de 1984, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 5106 de 2011, las Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012, y las Resoluciones 834 y 835 de 2013.

Finalmente, se cumplen las condiciones de saneamiento respecto al suministro y calidad de agua potable, residuos sólidos y el control integral de plagas, limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios, en cumplimiento de la Resolución 2115 de 2007 y cuenta con soportes documentales de saneamiento tal como lo establece el Decreto 1575 de 2007.

Aunado a esto, el acta de levantamiento de medida sanitaria de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019) señala expresamente:

"Se procede al levantamiento de la medida sanitaria, motivado en el cumplimiento de las condiciones sanitarias y los hallazgos de la anterior".

Adicionalmente se concluye que, no se cuenta con elementos facticos ni jurídicos, que permitan continuar con la investigación administrativa, toda vez que, se evidencia que los hallazgos de mayor riesgo sanitario para la salud humana fueron subsanados por el investigado.

No se evidencian presuntas fallas, en atención a ello y de acuerdo con las normas que regulan el proceso sancionatorio administrativo, se ordenará la terminación y el archivo de la investigación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular, las funciones de inspección, vigilancia y control al cumplimiento de las normas sanitarias.

En consecuencia, se procede a resolver a favor del señor JUAN DAVID REYES VELASCO el procedimiento administrativo sancionatorio y, ordenar la terminación y el archivo de la presente actuación, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE DEFINITIVO de las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor JUAN DAVID REYES VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.736.364, en su calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado "ASADERO BRAZON CHINO", ubicado en la CALLE 5 No. 2 – 52 BARRIO CENTRO, en el municipio de Guasca (Cundinamarca), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al señor JUAN DAVID REYES VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.736.364, cuya dirección de notificaciones es la CALLE 5 No. 2 – 52 BARRIO CENTRO en el municipio de Guasca (Cundinamarca), con dirección electrónica Davidreyesvelasco1229@hotmail.com, conforme a lo indicado en las normas procesales, haciéndole saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Despacho del Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director de Salud Pública
Secretaría de Salud de Cundinamarca